

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), 07 de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO

Demandante: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ

Demandado: EDER ALFONSO CORTES

Radicado: 2022- 79

Una vez revisada la presente demanda, sería el caso dar admisión a la misma, no obstante , el despacho encuentra que, en Las pretensiones en punto 2, indica la solicitud de pago de los intereses corrientes causados entre el día diez (10) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día que se hizo exigible su pago es decir el día quince (15) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), en el título valor Letra de Cambio No. 001, sin embargo, dentro del título valor se indica que el vencimiento de esta letra de cambio es el día 15 de mayo de 2020

Por lo anterior, de conformidad a lo indicado en el artículo 82 No. 3 y 4 del CGP se procederá a inadmitir la demanda y en consecuencia, el despacho

Resuelve:

Inadmitir la precedente demanda, por las consideraciones expuestas, otorgándole un término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes, debiéndose presentar la demanda en un cuerpo

Reconocer al Dr. JAVIER RODRIGUEZ LOZANO, como apoderado judicial de la parte demandante CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

SRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _25 de hoy__08/04/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), 07 de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: LUIS RODRIGO JIMENEZ Y OTRO

Radicado: 2022- 83

Como la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, viene ceñida a los requisitos legales y como del documento acompañado resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1°. Ordenar que LUIS RODRIGO JIMENEZ Y ESPERANCA VILLAMIL DUARTE, pague dentro del término de cinco (5) días a BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero a saber:

RESPECTO DEL PAGARE No. 8022 320103991

- A. Por valor de \$617.136,00 por concepto de capital de la cuota No.75, vencida el día 27 de septiembre de 2021*
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa del 16.35%, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 28 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.*
- C. Por valor de \$920.940,75, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 75, liquidada por el periodo del 28/08/2021 al 27/09/2021, a la tasa del 10.90% efectiva anual.*
- D. Por valor de \$622.479,67 por concepto de capital de la cuota No.76, vencida el día 27 de octubre de 2021 5) Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa del 16.35%, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 28 de octubre de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.*
- E. Por valor de \$915.597,08, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 76, liquidada por el periodo del 28/09/2021 al 27/10/2021, a la tasa del 10.90% efectiva anual.*
- F. Por valor de \$627.869,62 por concepto de capital de la cuota No.77, vencida el 27 de noviembre de 2021 8) Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa del 16.35%, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 28 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.*
- G. Por valor de \$910.207,13, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 77, liquidada por el periodo del 28/10/2021 al 27/11/2021, a la tasa del 10.90% efectiva anual.*
- H. Por valor de \$633.306,24 por concepto de capital de la cuota No.78, vencida el 27 de diciembre de 2021 11) Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa del 16.35%, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 28 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.*

- I. Por valor de \$904.770,51, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 78, liquidada por el periodo del 28/11/2021 al 27/12/2021, a la tasa del 10.90% efectiva anual.
- J. Por valor de \$638.789,93 por concepto de capital de la cuota No.79, vencida el 27 de enero de 2022
- K. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa del 16.35%, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 28 de enero de 2022 y hasta el pago total de dicha cuota.
- L. Por valor de \$899.286,82, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 79, liquidada por el periodo del 28/12/2021 al 27/01/2022, a la tasa del 10.90% efectiva anual.
- M. Por el valor de \$102.721.843,63 por concepto de CAPITAL ACELERADO. 17) Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO, a la tasa del 16.35% anual, que resulta de la tasa remuneratoria pactada al 10.90% aumentada en un 50%, o si ésta es superior, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

2°.) Notificar este auto a los demandados conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándola del término de diez (10) para contestar la demanda y/o excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3°.) Sobre las costas del proceso, se resolverá se resolverá en su oportunidad.

4°) Teniendo en cuenta la petición que antecede y siendo procedente la misma, el Juzgado, DECRETA el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los inmuebles gravados con hipoteca, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 350-216898 – 350-210273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué; Para la efectividad de la anterior medida, comuníquese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué; a fin de que proceda a inscribir el embargo y expedir el respectivo certificado. Ofreciese.

5°) Tener en cuenta como dependiente judicial a los abogados VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA, EDGAR MAURICIO CALDERON SANCHEZ y a NICOLE JULIANA VILLANUEVA.

6°-) Reconocer al Doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA, como apoderado judicial de la empresa demandante BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

JFM
La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p style="text-align: center;">JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. _25 de hoy__08/04/2022. SECRETARIO,</p> <p>Rafael Fernando Niño _____</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), 07 de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO

Demandante: CAR SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER LTDA EN LIQUIDACIÓN

Demandado: HERMES FRANCO SANCHEZ

Radicado: 2022- 99

Como la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, viene ceñida a los requisitos legales y como del documento acompañado resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1°. Ordenar que HERMES FRANCO SANCHEZ, pague dentro del término de cinco (5) días a CAR SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER LTDA EN LIQUIDACIÓN, las siguientes sumas de dinero a saber:

- a. VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/Cte (\$23.862.510), por concepto del saldo adeudado del CONTRATO DE MUTUO No. 134-9515
- b. Por los Intereses de mora máximos legales certificados por la Superintendencia Financiera del anterior valor, los que se deben liquidar desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 1 de mayo de 2106 hasta el día de su solución o pago.

2°. Notificar este auto a los demandados conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándola del término de cinco (5) días para pagar diez (10) para contestar la demanda y/o excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3°. Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

4°. Reconocer a la Doctora ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, como apoderado judicial de la empresa demandante CAR SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER LTDA EN LIQUIDACIÓN., en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

SFM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _25 de hoy__08/04/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), 07 de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: USOMET LTDA Y ALBA NIDIA SANCHEZ CEDIEL

Radicado: 2022- 107

Como la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, viene ceñida a los requisitos legales y como del documento acompañado resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1°. Ordenar que USOMET LTDA , representada legalmente por ALBA NIDIA SANCHEZ CEDIEL, Y ALBA NIDIA SANCHEZ CEDIEL pague dentro del término de cinco (5) días a BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero a saber:

RESPECTO DEL PAGARE No. 790096129

- a. Por la suma de \$45.418.025 por concepto del saldo al capital insoluto de la obligación.
- b. Por el interés moratorio del saldo al capital insoluto dese el día 22 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

RESPECTO DEL PAGARE No. 790096130

- a. Por la suma de \$26.199.035 025 por concepto del saldo al capital insoluto de la obligación
- b. Por el interés moratorio del saldo al capital insoluto dese el día 22 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

RESPECTO DEL PAGARE No. 790095652

- a. Por la suma de \$11.169.401 por concepto del saldo al capital insoluto de la obligación
- b. Por el interés moratorio del saldo al capital insoluto dese la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c. Por los valores de las cuotas de capital exigibles, mensuales, vencidas y no pagadas desde el 05 de junio de 2021, junto con los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 9% EA hasta la fecha de presentación de la demanda correspondientes a 9 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 de junio de 2021 así:

CUOTA	FECHA DE PAGO	V/R CUOTA	VR INTERES
1	05-06-2021	\$743.333	\$153.115
2	05-07-2021	\$743.333	\$147.930
3	05-08-2021	\$743.333	\$140.989
4	05-09-2021	\$743.333	\$136.155

5	05-10-2021	\$743.333	\$130.018
6	05-11-2021	\$743.333	\$123.736
7	05-12-2021	\$743.333	\$120.757
8	05-01-2022	\$743.333	\$117.687
9	05-02-2022	\$743.333	\$114.841
VALOR		\$6.689.997	\$1.185.228

d. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago.

2º. Notificar este auto a los demandados conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándola del término de diez (10) para contestar la demanda y/o excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3º.) Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

4º) Reconocer a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON, como apoderada judicial de la empresa demandante BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

RFM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _25 de hoy__08/04/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), 07 de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: SERVICIOS AGRICOLAS FIBA S.A.

Radicado: 2022- 113

Como la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, viene ceñida a los requisitos legales y como del documento acompañado resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1°.) Ordenar que SERVICIOS AGRICOLAS FIBA S.A., representada legalmente por HAROLD IVAN BENAVIDES ERAZO y HAROLD IVAN BENAVIDES ERAZO como persona natural pague dentro del término de cinco (5) días a BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero a saber:

RESPECTO DEL PAGARE No. 6190084404

Por la suma de \$96.956.836,57 por concepto de capital.

Por la suma de \$3.364.159, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre la suma de capital, a la tasa pactada en el pagare. Durante el tiempo comprendido entre el día 27 de mayo de 2021 al 26 de noviembre de 2021

Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado por concepto de capital respecto del pagare, desde 27 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta que desde este momento se da aplicación a la cláusula aceleratoria

2°.) Notificar este auto a los demandados conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándola del término de diez (10) para contestar la demanda y/o excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3°.) Sobre las costas del proceso, se resolverá se resolverá en su oportunidad.

4°) Tener en cuenta como dependiente judicial a los abogados BLADIMIR HERNANDEZ CALDERON, CLAUDIA MARCELA VINASCO JARAMILLO, MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS, HECTOR ANDRES SANCHEZ GRACIA, JULIAN FELIPE VARON LOPEZ, CARLOS ANDRES FRANCO HERNANDEZ

5º) Reconocer al Doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado judicial de la empresa demandante BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

CFM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _25 de hoy__08/04/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), 07 de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: SERVICIOS AGRICOLAS FIBA S.A.

Radicado: 2022- 113

Como la medida cautelar solicitada es viable de conformidad con el Art. 593 del C. G. P. numeral 10, el Juzgado,

1. DECRETA el embargo y retención preventivos de los dineros, que posea los demandados ERVICIOS AGRICOLAS FIBA SAS y HAROLD IVAN BENAVIDES ERAZO NIT 890.701.748-8 y 79.462.762 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y/o CDAT que sean legalmente embargables en los bancos Banco Agrario de Colombia, : centraldeembargos@bancoagrario.gov.co Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com Banco Caja social S.A, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co Bancolombia, : notificacijudicial@bancolombia.com.co; gciari@bancolombia.com Banco de Bogotá, : rjudicial@bancodebogota.com.co; Notificaciones@bancodebogota.net BBVA, : notificacionesjudiciales@bbva.com.co; embargos.colombia@bbva.com.co Occidente, : eotero@bancodeoccidente.com.co Banco Coomeva, : embargosbancoomeva@coomeva.com.co Banco Pichincha, : diana.zorro@pichincha.com.co Liliana.deplaza@pichincha.com.co Banco Av Villas embargosbpichincha@pichincha.com.co angeljc@bancoavvillas.com.co notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co Popular, presidencia@bancopopular.com.co; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co Scotiabank Colpatría, : notificbancolpatría@colpatría.com Falabella: jvillarroel@falabella.cl.

Comuníquese esta determinación a los Gerentes de las entidades en referencia, a fin de que procedan a realizar el traslado de los dineros a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art. 593 parágrafo. 02 del C. G. P.

Limítese la medida a la suma de CINETO CINCUENTA MILLONES PESOS (\$150'000.000,00) Mda. Cte. Oficiése

2. DECRETA el embargo de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria 50-194418, 352-6116 y 475-34601 de propiedad del demandado HAROLD IVAN BENAVIDES ERAZO c.c. 79.462.762

Para la efectividad de la anterior medida, comuníquese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué; Armero Guayabal, y Paz de Ariporo – Casanare, a fin de que proceda a inscribir el embargo y expedir el respectivo certificado. Ofreciése

Notifíquese y Cúmplase

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _25 de hoy__08/04/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), 07 de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO

Demandante: AMPARO EUGENIA GARCIA

Demandado: MARIA MELIDA - CARRILLO DE HERRERA.

Radicado: 2022- 117

Como la anterior demanda verbal viene con el lleno de los requisitos legales, el juzgado:

RESUELVE:

- A. ADMITIR la anterior demanda Verbal (Resolución de contrato) promovida por AMPARO EUGENIA GARCIA contra MARIA MELIDA CARRILLO DE HERRERA.
- B. Imprimir a la presente demanda el tramite verbal Art 368 del Código General del Proceso, y subsiguientes:
- C. De esta córrase al demandado por el termino de veinte (20) días, notificar este auto conforme lo ordena el Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándola del término de diez (10) para contestar la demanda y/o excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado
- D. Reconocer al Dr. ROBERT ALEXANDER DANNA BUITRAGO como apoderado judicial de la demandante AMPARO EUGENIA GARCIA, en los términos y para los fines conferido

Notifiquese y Cúmplase

JRM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _25 de hoy__08/04/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), 07 de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO

Demandante: BANCO BBVA

Demandado: CESAR AUGUSTO CALDERON VALDERRAMA

Radicado: 2022- 119

Como la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, viene ceñida a los requisitos legales y como del documento acompañado resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1°.) Ordenar que CESAR AUGUSTO CALDERON VALDERRAMA, pague dentro del término de cinco (5) días a BANCO BBVA, las siguientes sumas de dinero a saber:

RESPECTO DEL PAGARE No. 1589606898217

1. Por valor de \$ 32'288.544,2 por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 15/12/2021 hasta el pago de dicho capital.

RESPECTO DEL PAGARE No. 8765000030412

1. Por valor de \$ 26'579.204,89 por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.1. por valor de \$ 2'196.000 por concepto de intereses corrientes sobre el capital antes relacionado.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 15/12/2021 hasta el pago de dicho capital.

2° .) Notificar este auto a los demandados conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándola del término de cinco (5) días para pagar diez (10) para contestar la demanda y/o excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3°.) Sobre las costas del proceso, se resolverá se resolverá en su oportunidad.

4°) Tener en cuenta como dependiente judicial a los abogados VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA, EDGAR MAURICIO CALDERON SANCHEZ y a NICOLE JULIANA VILLANUEVA.

5°-) Reconocer al Doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA, como apoderado judicial de la empresa demandante BANCO BBVA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

JRM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _25 de hoy_ 08/04/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), 07 de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO

Demandante: BANCO BBVA

Demandado: CESAR AUGUSTO CALDERON VALDERRAMA

Radicado: 2022- 119

De conformidad a lo peticionado por el apoderado de la parte actora y siendo ello procedente, el Juzgado, el Juzgado, ORDENA DECRETAR el embargo y posterior retención y secuestro del vehículo: dado en prenda de placa INM523 de propiedad del demandado: CESAR AUGUSTO CALDERON VALDERRAMA identificado con C.C. NO. 93'403.883.

Para la efectividad de la anterior medida, comuníquese a la secretaria de Tránsito, Transporte y de la movilidad de Ibagué; a fin de que proceda a inscribir el embargo y expedir el respectivo certificado. Ofreciese.

Notifíquese y Cúmplase

RFM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. _25 de hoy__08/04/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), 07 de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: SUCESION

Demandante: JOSE BERNARDINO - BAYONA ZORRO

Demandado: MARIA AURELIA ZORRO y OTROS

Radicado: 2018- 021

*De conformidad a lo peticionado por el auxiliar de la justicia – Partidor, dentro del presente proceso y dado que dentro del mismo ya se encuentra aprobado el trabajo de partición que fuera presentado por este se fija como honorarios al Dr JAIRO TOLOSA SIERRA la suma de \$2.000.000, los cuales deberán ser cancelados por los asignatarios
Notifiquese y Cúmplase*

JRM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _25 de hoy__08/04/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2011-00576-00
Demandante: PIJAOS MOTOS S.A.
Demandado: LINDA PAULIN RODRIGUEZ CUBILLOS

En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte accionante, y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo reglado por el Artículo 446 del C.G.P.

Razón por la cual le imparte su aprobación; indicando que la misma queda actualizada y liquidada a corte 11 de febrero de 2022.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR liquidación presentada por el apoderado de la parte accionante, actualizada con fecha de corte al 11 de febrero de 2022 de conformidad a lo reglado por el Artículo 446 del C.G.P.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

JSPV

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 025 de hoy 08/04/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 7300140030042019-00147-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: MARLENY ROJAS

En atención a solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 76 del C.G. del Proceso, se tendrá en cuenta la renuncia que del poder hace la Dra. ANA DEL PILAR BRIÑEZ VILLALBA, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 52.088.922 de Bogotá y T.P Nro. 104.175 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado del BANCO POPULAR S.A, el cual tiene comunicación de lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido a ANA DEL PILAR BRIÑEZ VILLALBA, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 52.088.922 de Bogotá y T.P Nro. 104.175 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada del BANCO OCCIDENTE S.A; conforme lo permite el artículo 76 del C.G. del Proceso. La cual solo tendrá efectos transcurridos 5 día siguientes a la notificación de esta decisión.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

JSPV

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 025 de hoy 08/04/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 7300140030042010-00584-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JOSE WILLIAM ALVAREZ ALMANZA

En atención a solicitud que antecede por el apoderado de la parte accionante y de conformidad con el artículo 597 del C.G. del Proceso, se tendrá en cuenta el levantamiento de la medida cautelar que versa sobre el vehículo automotor de placas ICK -361, teniendo en cuenta que no se ha podido lograr la retención del vehículo objeto de medida cautelar.

Por secretaría librese los respectivos oficios de levantamiento. -

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

JSPV

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 025 de hoy 08/04/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2012-00275-00
Demandante: PIJAOS MOTOS S.A.
Demandado: MARIANO ADRANA DIAZ

En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte accionante, y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo reglado por el Artículo 446 del C.G.P.

Razón por la cual le imparte su aprobación; indicando que la misma queda actualizada y liquidada a corte 11 de febrero de 2022.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR liquidación presentada por el apoderado de la parte accionante, actualizada con fecha de corte al 11 de febrero de 2022 de conformidad a lo reglado por el Artículo 446 del C.G.P.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

JSPV

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 025 de hoy 08/04/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2014-00289-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: MIGUEL RIVERA MORENO

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte accionante, y según instrucción de su mandante, quienes solicitan la aplicación de la figura contenida en el artículo 317 del C.G.P., desistimiento tácito; Revisado el argumento esbozado no es suficiente para tener por cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 1 (requerimiento para cumplimiento de cargas procesales) o 2 (inactividad del proceso). Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

- 1. DENEGAR** la solicitud de decreto de desistimiento tácito de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

JSPV

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 025 de hoy 08/04/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.

Radicación: 73001-40-03-004-2021-00541-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A

Demandado: A D ARQUITECTURA Y DISEÑO SAS y
RAFAEL RICARDO JIMENEZ GOMEZ

Una vez subsanada la demanda y por ser competente y reunir la Demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 ibidem , y como quiera que el titulo base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 ob. cit, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de A D ARQUITECTURA Y DISEÑO SAS y RAFAEL RICARDO JIMENEZ GOMEZ y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A, por las siguientes sumas de dinero:

Por el PAGARE

1. \$46.341.081.00 Por concepto de Capital.
2. \$57.392.00 por concepto de interés corrientes generados y no pagados por el deudor.
3. \$ 1.947.114 por concepto de intereses de mora generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título; los cuales se regirán por la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia sin que se sobre pase el limite de Usura, intereses liquidados desde el 27 de noviembre de 2021, fecha en la cual incurrió en mora el deudor y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal correspondiente.
5. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
6. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
7. RECONOCER a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, portadora de la T.P. 175.771 del C.S.J como apoderado judicial de la parte Demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A en los términos del mandato conferido.

8. RECONOCER como dependiente judicial al Dr. SERGIO ANDRES GONZALEZ BARAJAS, T.P. 368.469 del C.S.J.
9. NEGAR la autorización Al señor DANIEL FELIPE ALZATE TORRES, identificado con cedula de ciudadanía 1.016.706.426, en razón a que se verifico en el registro nacional de abogados y no se registra certificado vigente de calidad de abogado a la fecha.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

JSPV

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGÜÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 025 de hoy 08/04/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.

Radicación: 73001-40-03-004-2021-00541-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A

Demandado: A D ARQUITECTURA Y DISEÑO SAS y
RAFAEL RICARDO JIMENEZ GOMEZ

En atención a la solicitud elevada por la parte Demandante y dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados A D ARQUITECTURA Y DISEÑO SAS, identificado con NIT 900936792 y RAFAEL RICARDO JIMENEZ GOMEZ, identificado con C.C. 58.242.15 por cualquier concepto, teniendo en cuenta las restricciones de Ley; en las siguientes entidades financieras:

BANCOLOMBIA	BANCO W	BANCO OCCIDENTE
DAVIVIENDA	BANCO POPULAR	BANCO BOGOTA
BANCO CAJA SOCIAL	BANCO AV VILLAS	CITIBANK
BANCO GNB	BANCO BBVA	BANCO AGRARIO
BANCO PROCREDIT	BANCAMIA	BANCO COOMEVA
BANCO FALABELLA	BANCO COLPATRIA	BCO MUNDO MUJER S.A.
BANCOMPARTIR	BANCO CORPBANCA	NEQUI // DAVIPLATA

Comuníquese esta determinación al gerente de la entidad bancaria a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 núm. 10 del inciso 1°, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiese, teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020.

Se limita la medida cautelar en la suma de \$ 96.691.174.00

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

JSPV

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 025 de hoy 08/04/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez